

Estatutos
del
Partido Socialista de Cantabria-PSOE



Noviembre 2008

ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CANTABRIA - PSOE

Artículo 1

La denominación del Partido Socialista Obrero Español en Cantabria es la de PARTIDO SOCIALISTA DE CANTABRIA – PSOE y su emblema es el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas Cantabria – PSOE o PSC-PSOE en blanco dentro, y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro. Y el yunque, el tintero, la pluma y el libro.

Artículo 2

El Partido Socialista de Cantabria – PSOE es una organización política de clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz, que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

Artículo 3

El PSC-PSOE se rige por los presentes Estatutos y, en su defecto, por los Estatutos Federales del PSOE.

Artículo 4

El PSC-PSOE adecua su estructura interna regional a la estructura general del Partido de acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II de los Estatutos Federales.

I. DEL CONGRESO REGIONAL DEL PSC-PSOE

Artículo 5

El Congreso Regional es el órgano soberano del Partido en Cantabria. Su preparación y procedimiento se ajustará a lo establecido en el Reglamento Federal de Congresos y de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Está integrado por las delegaciones elegidas en las Asambleas de las Agrupaciones Municipales y la delegación de las Juventudes Socialistas de Cantabria (JSC). No podrán asistir como delegados/as los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional (CER).
- b) Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales con voz y voto, en los términos expresados en el Artículo 28 de los Estatutos Federales.
- c) Podrán asistir, con voz y sin voto, los ex Secretarios Generales y los ex candidatos a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.
- d) Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSC-PSOE, con un número de delegados que será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que las integran. Todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.
- e) El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer o cuarto año desde la celebración del Congreso ordinario anterior.
- f) El Congreso se podrá reunir extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva Regional o el Comité Regional, y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los afiliados. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del orden del día.

- g) El Congreso Regional fija los programas del PSC-PSOE dentro del marco programático definido por el Congreso Federal, establece la línea política del Partido en Cantabria y señala su estrategia.
- h) El Congreso Regional debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- i) El Congreso Regional elige a la CER, a los miembros del Comité Federal por Cantabria, a la Comisión Regional Revisora de Cuentas, a la Comisión de Ética y a los 75 miembros del Comité Regional.
- j) La elección de la Mesa, las resoluciones, dictámenes, y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los delegados.
- k) La votación de la gestión de la CER, del Comité Regional y de la Comisión Revisora de Cuentas Regional, se realizará mediante voto individual y público de los/as delegados/as.
- l) La elección de la CER, de los miembros al Comité Federal, de los miembros al Comité Regional, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, se efectuarán mediante votación individual y secreta de los/as delegados/as previa presentación de las candidaturas de la Comisión de Escrutinio, en las listas completas, cerradas y bloqueadas.
- m) La elección de los miembros al Comité Federal y al Comité Regional que corresponden al Congreso, se efectuará mediante listas completas cerradas y bloqueadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de los Estatutos Federales.
- n) Todos los/as delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la Ponencia, pero que cuente al menos con un 20% de sus votos, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 6

El Congreso Regional será convocado por el Comité Regional, quien determinará el lugar y las fechas de reunión dentro de los seis meses posteriores a la celebración del Congreso Federal.

Se enviará una propuesta de orden del día provisional y una Ponencia Marco elaborada por el Comité Regional, junto a la Memoria de Gestión del CR, CER, CRC y CE.

Las agrupaciones dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al orden del día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas, tanto si figuran incluidas en la Ponencia Marco, como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20% de apoyo en la respectiva asamblea.

Quince días antes de la celebración del Congreso, el Comité Regional, a través de la Comisión Ejecutiva Regional, enviará a todas las agrupaciones y delegados elegidos para el Congreso Regional, una memoria con todas las ponencias y proposiciones recibidas.

Las resoluciones serán editadas por la CER y enviadas a las Agrupaciones Municipales.

Artículo 7

Cuando circunstancias especiales aconsejen la celebración de un Congreso Regional Extraordinario, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior, en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación.

El Congreso Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

II. DEL COMITÉ REGIONAL DEL PSC-PSOE

Artículo 8

El Comité Regional es el máximo órgano del Partido entre Congresos. Estará constituido por:

a)- Miembros Natos: La Comisión Ejecutiva Regional, los miembros al Comité Federal, los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones, el/a Presidente/a del Grupo Parlamentario Regional, los/as Coordinadores/as de las Agrupaciones sectoriales, y la representación de las Juventudes Socialistas de Cantabria compuesta por su Secretario/a General y dos miembros más.

b)- Miembros elegidos: 75 miembros elegidos por el Congreso. Los restantes miembros a determinar en función del número de afiliados de las agrupaciones Municipales según la proporción siguiente: 1 miembro cada 150 afiliados o fracción superior a 75 afiliados.

Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional. Cada miembro del Comité Regional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió.

Los miembros del Comité Regional están obligados a informar, puntualmente, a las Asambleas Municipales respectivas.

Los/as ex Secretarios/as Generales y los/as ex candidatos/as a la Presidencia de la Comunidad Autónoma podrán asistir a las reuniones del Comité Regional.

Al Comité Regional podrán asistir representantes de las colectividades asociadas al PSC-PSOE, de conformidad con los compromisos anunciados en el documento de asociación.

Artículo 9

Son competencias del Comité Regional:

- a) Definir la Política entre congresos, siempre dentro de las resoluciones de los mismos.
- b) Examinar la gestión de la C.E.R.
- c) Exigir, en su caso la responsabilidad política de la CER mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20% de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Regional.
- d) Aprobar el Programa Electoral de ámbito regional.
- e) Hacer el seguimiento de la labor de nuestros cargos públicos en las instituciones y garantizar que los modos de gestión de los mismos se adecuan a los modos de gestión socialista.
- f) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones de sus congresos. El Programa Electoral regional deberá ser ratificado por el Comité Federal.
- g) Aprobar las listas electorales de todos los comicios que se celebren previo dictamen de la Comisión Regional de Listas que será elegida por el Comité Regional en su primera reunión tras el Congreso y que tendrá carácter permanente para todos los procesos electorales, hasta el siguiente Congreso.
- h) Examinar los Informes de la Comisión Revisora de Cuentas regional.
- i) Aprobar los Presupuestos del Partido.
- j) Designar el candidato a Presidente de la Comunidad Autónoma
- k) Fijar las cuotas especiales de cargos públicos y la norma de carácter general sobre la percepción de dietas y sueldos de cargos públicos. Igualmente podrá establecer cuotas extraordinarias.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, en la Comisión Revisora de Cuentas y en la Comisión de Ética. Cuando las vacantes de la CER afecten a la Secretaría General

o la mitad más uno de sus miembros, el Comité Regional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

Artículo 10

El Comité Regional se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la CER.

El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la CER o lo soliciten al menos un tercio de sus componentes.

En el Comité Regional último de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos 15 días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados de la convocatoria por escrito todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes.

Cuando se produzcan vacantes en el Comité Regional se procederá a nueva elección por la Agrupación correspondiente, salvo en el caso de los 75 miembros elegidos por el Congreso Regional, que se cubrirán las vacantes por el Comité Regional, a propuesta de la CER.

III. DE LA COMISION EJECUTIVA REGIONAL DEL PSC-PSOE

Artículo 11

La CER realiza en el ámbito de Cantabria la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Regional y el Comité Regional, adoptando cuantas resoluciones considere necesarias, siempre con las normas y directrices emanadas de aquellos.

Artículo 12

La CER es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Más específicamente, son competencias de la CER:

- a) La organización y vida interna del Partido en Cantabria.
- b) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales de la región.
- c) Cuantas gestiones se deriven de la gestión y administración de todos sus bienes.
- d) El seguimiento político de la actuación del Grupo Parlamentario en el Parlamento Regional.
- e) El apoyo al desarrollo de la acción política del Grupo Parlamentario en el ente autonómico.
- f) El diseño de los métodos que aseguran la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en Cantabria, analizando y defendiendo previamente las prioridades políticas.
- g) La incoación de expedientes y su tramitación a la CEF de los conflictos que surjan en el PSC-PSOE, en el marco de los Estatutos Federales.
- h) La resolución de los expedientes referidos a conductas constitutivas de falta leve, contra la cual cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- i) El seguimiento de la afiliación al Partido y la distribución de los carnés.
- j) La Comisión Ejecutiva Regional propondrá a la Comisión Ejecutiva Federal dar de baja a las colectividades del Partido que adeuden más de seis meses de cotización.

Artículo 13

La CER se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Para que las decisiones sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple.

Artículo 14

La CER es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y está compuesta por:

- Presidencia
- Secretaría General
- Vicesecretaría General
- Secretaría de Área de Organización
- Secretaría de Área de Acción Electoral, Programas y Administración
- Secretaría del Área de Política Institucional
- Secretaría del Área de Educación y Universidad
- Secretaría de Área de Cultura Turismo y Deporte
- Secretaría del Área de Política Económica y Empleo
- Secretaría del Área de Políticas de Igualdad
- Secretaría del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
- Secretaría del Área de Bienestar Social y Sanidad
- Secretaría del Área de Movimientos Sociales y ONG's y Cooperación
- Secretaría Ejecutiva de Política Autonómica
- Secretaría Ejecutiva de Política Municipal
- Secretaría Ejecutiva de Universidad e Investigación
- Secretaría Ejecutiva de Cultura
- Secretaría Ejecutiva de Deporte
- Secretaría Ejecutiva de Conciliación Laboral
- Secretaría Ejecutiva de Ordenación del Territorio y Vivienda
- Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente
- Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Rural
- Secretaría Ejecutiva de Sanidad
- Secretaría Ejecutiva de Cooperación
- Catorce vocalías

Participará en las reuniones de la CER el/la Portavoz del Grupo Parlamentario en el Parlamento de Cantabria

La CER funcionará en Pleno y Permanente en función de lo que señale su reglamento interno.

El Secretario/a General de las JSC asistirá a las reuniones de la CER con pleno derecho, así como a todos los Comités Locales de las Agrupaciones del PSC-PSOE donde exista Agrupación Local del JSC.

Artículo 15

La responsabilidad de la CER es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Las deliberaciones de la CER son reservadas. Se hará constar en acta de cada reunión de los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.

A cada componente de la CER se le asignarán trabajos concretos de alguna Secretaría.

Artículo 16

El Presidente/a ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones y cuantos actos oficiales organice la CER.

El Secretario/a General coordina la política del Partido y su estrategia. Es el/la portavoz cualificado de la CER. Ostenta la representación del Partido. Coordina los trabajos de la CER.

El/a Vicesecretario/a General colabora con el/a Secretario/a General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.

Los/as Secretarios/as asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento interno y se responsabilizan de éstos ante el Comité Regional y el Congreso.

Artículo 17

Los/as miembros de la CER, excepto el Presidente/a, Secretario/a General, Vicesecretario/a General y los Secretarios/as Ejecutivos, deberán desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma.

Artículo 18

Las vacantes de la CER serán cubiertas por elección del Comité Regional a propuesta de la Secretaria General.

Artículo 19

La CER podrá designar delegados/as regionales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los delegados/as regionales podrán ser llamados a la CER para informar en sus reuniones de los asuntos de su competencia y al Comité Regional.

Artículo 20

La CER podrá designar coordinadores de zona con la función de servir de apoyo a las Agrupaciones y Grupos Municipales y poner en común las políticas y actuaciones llevadas a cabo o a realizar en un mismo territorio con similares realidades sociales.

IV CONSEJO CONSULTIVO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 21

El Consejo Consultivo de Coordinación Municipal (CCCM) es un órgano regional al que le corresponde funciones de análisis, debate y reflexión sobre las propuestas del partido que afectan a la actividad municipal.

Artículo 22

El CCCM es convocado por la Secretaría General de la CER.

El CCCM está compuesto por el/la Secretario General de la CER, el/la Vicesecretario/a General, el/la Secretario/a Organización, el/la responsable de Política Institucional, el/la Portavoz del Grupo Parlamentario, Alcaldes/as, el/la Portavoz de los ayuntamientos de los municipios en los que se co-gobernase, los/as Portavoces de los ayuntamientos de los municipios de más de 3.000 habitantes, y 3 portavoces elegidos por y entre los Portavoces de los ayuntamientos de los municipios de menos de 3.000 habitantes donde se ejerza la oposición.

Podrán ser convocados a las reuniones, los/as responsables de Área de la CER y responsables públicos que se estime oportuno en función de las materias a tratar.

V. DE LA COMISIÓN REGIONAL REVISORA DE CUENTAS

Artículo 23

La Comisión Revisora de Cuentas (CRC) es el órgano encargado de supervisar la contabilidad y verificar la administración de los medios económicos del Partido en Cantabria y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos.

El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos del Partido en Cantabria corresponde al Congreso Regional, y subsidiariamente, al Comité Regional. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que representa la CER queda garantizada por la Comisión Revisora de Cuentas regional.

El Congreso Regional elige a la Comisión Revisora de Cuentas. Ésta estará constituida por cinco miembros, cuya misión será la revisión semestral de las cuentas de la tesorería del Partido.

Esta Comisión responde únicamente ante el Congreso, si bien habrá que hacer un informe al Comité Regional, cuando éste lo solicite. Se reunirá ordinariamente en los meses de junio y diciembre para revisar las cuentas del Partido, y una vez al año para el cierre de los presupuestos.

La Comisión Revisora de Cuentas, a solicitud de la CER, podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

VI. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 24

El Congreso Regional del PSC-PSOE elegirá una Comisión de Ética, integrada por 7 miembros titulares. La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros.

Son facultades de esta Comisión: a) elaborar el cuestionario que deberán cumplimentar los candidatos del Partido; b) requerir cuenta información sea precisa para el cumplimiento de su labor y c) elevar a la CER cualquier anomalía que pueda detectarse.

Artículo 25

Los cargos públicos del Partido militantes del mismo podrán acudir a la Comisión cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

VII. DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES

Artículo 26

El Partido Socialista Obrero Español cuenta con seis organizaciones sectoriales: Organización Sectorial de Educación, Organización Sectorial de Medio Ambiente, Organización Sectorial de Participación Ciudadana, Organización Sectorial de Sanidad, Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

Artículo 27

Las organizaciones sectoriales, son estructuras de participación directa de afiliados del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en tareas de información y debate relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación. Podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación, contribuyendo también con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales.

Las organizaciones sectoriales funcionarán bajo los principios de autonomía y democracia interna. Su funcionamiento político y organizativo se ajustará a los acuerdos congresuales y otros órganos de dirección del Partido.

Artículo 28

El objeto de las organizaciones sectoriales es facilitar y fomentar la participación de todos los afiliados y afiliadas en el trabajo sectorial del Partido, alcanzando la máxima presencia e interlocución directa con la sociedad, especialmente con aquellos colectivos sociales cuyo ámbito de actuación adquiere una importancia estratégica para el proyecto socialista.

Artículo 29

Las organizaciones sectoriales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados y afiliadas que expresen por escrito su voluntad de participar en sus actividades. Esta voluntad no podrá ser condicionada con ningún tipo de requisito, sea profesional o de otro tipo que impida la participación efectiva.

1. La participación a efectos plenos se referirá a una sola organización sectorial, esta adscripción podrá modificarse por voluntad expresa del interesado.
2. Las organizaciones sectoriales deberán propiciar la mayor participación en las actividades y reuniones de personas no afiliadas al PSOE. Deberán comprometerse a ser cauces efectivos de conexión con los ciudadanos, de quienes recogerán sus propuestas y sugerencias sobre los temas de su interés sectorial.
3. Las organizaciones sectoriales impulsarán la realización de actividades temáticas, la constitución de grupos de trabajo y la coordinación con organizaciones y colectivos.
4. Las organizaciones sectoriales podrán instar a la participación activa en alguna organización o colectivo social de carácter y valores progresistas, constituido autónomamente y que se ocupe del área de interés de aquella organización sectorial en la que el afiliado se integre.

VIII. DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS DE CANTABRIA

Artículo 30

Las Juventudes Socialistas de Cantabria (JSC) constituyen la organización juvenil del PSOE de Cantabria y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones de los Congresos, acuerdos del Comité Regional y de la CER.

1. El límite de edad para incorporarse a Juventudes Socialistas será de 25 años y la edad límite de militancia será de 30 años.
2. Las Juventudes Socialistas, en coordinación con el partido, tendrá la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.
3. Las Juventudes Socialistas tendrán autonomía en su organización de base, celebrarán sus propios congresos y elegirán los órganos de dirección de todos los niveles.
4. Las Juventudes Socialistas tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE de Cantabria por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.
5. La participación de Juventudes Socialistas, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión del Departamento Federal de Afiliación y Censo (DFAC), utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. En todo caso, la representación de Juventudes Socialistas será como mínimo del 2% y como máximo del 5% de los representantes para el respectivo Congreso o Conferencia.

La delegación de JSC será elegida en un Congreso de esta organización.

A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y conferencias del Partido en cada ámbito su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado

por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control

La Secretaria de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a la decisión de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.